

RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

DATOS GENERALES

Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, en materia de prohibición de captura de especies salmonídeas provenientes de cultivos de acuicultura.

N° Boletín	11571-21	Fecha de ingreso	11 de enero, 2018
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputados
Autores	Iván Flores (DC), Iván Fuentes (DC), Juan Morano (DC), Sergio Ojeda (DC), Víctor Torres (DC), Matías Walker (DC), Bernardo Berger (Independiente), Fidel Espinoza (PS), Jorge Ulloa (UDI).		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL		
Categoría temática	GESTIÓN Y MANEJO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS		
Artículos de relevancia	TODOS		
Tributa al desafío de	NO RESPONDE A NINGUNO DE LOS COMPROMISOS DE GOBIERNO SEBASTIÁN PIÑERA 2018-2022 (PRESIDENTE SEBASTIÁN PIÑERA)		
Estado*	TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, DISCUSIÓN ÚNICA		

*A la fecha de elaboración de la ficha.

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS¹

El crecimiento de la actividad salmonícola en el país ha generado un creciente número de escapes masivos de especies exóticas directamente al mar, aguas interiores y ríos debido a ataques por parte de depredadores, robos y condiciones climáticas altamente depredadora de especies nativas y no tiene otro pez depredador que se le conozca. Actualmente no se conoce la real magnitud de los escapes de salmónidos, principalmente porque muchos de ellos no son detectados o reportados a tiempo.

Actualmente por ley, estos salmónidos son propiedad de las empresas productoras, incluso después de que han escapado y, por lo tanto, la captura y comercialización de estos ejemplares son consideradas prácticas

¹ La sección de Antecedentes y Contenidos se encuentra basada en el documento oficial del Mensaje: Boletín 14178-21 - Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en materia de espacios de habitabilidad de embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicios a la acuicultura. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14178-21

ilegales. La Ley General de Pesca y Acuicultura², en su Título IX Párrafo 2º regula el procedimiento general aplicable a las infracciones a la normativa de pesca y acuicultura. En específico, el artículo 89 señala las sanciones aplicables con multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales a quienes capturen o comercialicen salmónidos escapados, además señala la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción, hasta por un plazo de 30 días. El conductor del vehículo de transporte o el gerente o administrador del establecimiento comercial serán sancionados personalmente con una multa de 3 a 150 unidades tributarias mensuales.

Sin embargo, el marco regulatorio actual, solo toma en cuenta principios económicos, dejando de lado los principios contemplados en la actual Ley de Pesca y Acuicultura, principalmente a lo que respecta a la preservación de los recursos hidrobiológicos, principio que actualmente se vulnera con la prohibición de captura de salmónes ya que, a pesar de que es obligación de los dueños recapturarlos, esto muchas veces no ocurre quedando los salmónes como parte del medio ambiente.

De esta forma, el objetivo del proyecto de ley es eximir a las especies salmonídeas de la prohibición de captura con el objetivo de mantener el equilibrio del recurso hidrobiológico.

² Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Decreto 430 de 1992: Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General De Pesca y Acuicultura. Disponible en: <http://bcn.cl/2f8nr>

RESUMEN TRÁMITACIÓN*

1º TRÁMITE

- Se desarrolló entre el 11 de agosto del 2018 al 23 de abril del 2019 en la Cámara de Diputados.
- Cuenta con 1 informe de la comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos.

2º TRÁMITE

- Se desarrolló entre el 23 de abril del 2019 al 01 de marzo del 2022 en el Senado.
- Cuenta con 2 informes, ambos de la comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

3º TRÁMITE

- Se desarrolla desde el 01 de marzo del 2022 a la fecha de elaboración de la ficha.
- Actualmente se está a la espera de la discusión única en la Cámara de Diputados.

1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO	URGENCIA
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	SIN URGENCIAS PRESENTADAS DURANTE ESTE TRÁMITE

PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRAMITE

“Artículo 1.- Autorízase a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal la extracción de especies salmonídeas presentes en el área marítima correspondiente a su región. Las cantidades extraídas por cada embarcación deberán ser declaradas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Esta autorización sólo será aplicable en el área marítima.

Artículo 2.- La sustracción de especies desde un centro de cultivo será sancionada con las penas establecidas en el artículo 440 del Código Penal. Con la misma pena se sancionará la ruptura maliciosa de redes y toda acción que provoque o pueda provocar el escape de ejemplares desde centros de cultivo.

Artículo 3.- Producido el escape de especies salmonídeas desde un centro de cultivo, habrá prohibición de captura de dichas especies en el área marítima de la región que corresponda, mientras dure el plazo que la empresa afectada tenga para su recaptura, de acuerdo a lo establecido en la norma respectiva.

Artículo 4.- Incorpórase el siguiente párrafo segundo, nuevo, en la letra b) del artículo 90 quáter de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, pasando el actual segundo a ser párrafo tercero:

“A su vez, mensualmente deberá publicarse información sobre la cantidad y clase de antibióticos utilizados y la respectiva biomasa, mortalidad y cosecha, si las hubiere en ese mes. Esta información deberá desagregarse por empresa y centro de cultivo.”.

Artículo 5.- Producido el escape de salmones desde un centro de cultivo, y para los efectos de cumplir con el porcentaje de recaptura exigido, el titular del centro de cultivo podrá establecer un contrato con organizaciones de pescadores artesanales aledañas al centro siniestrado y se generará una autorización transitoria a los socios de ellas con el objeto de que participen de la recaptura. Los recursos capturados deberán ser entregados al titular del centro siniestrado.

El procedimiento de recaptura deberá contener, al menos, la nómina de los socios pescadores artesanales que participarán de la recaptura, privilegiando a aquellos circundantes al centro siniestrado, y los términos de la devolución de lo recapturado al titular de la concesión.

Las empresas que administren un centro de cultivo deberán mantener actualizada una declaración sobre las condiciones de seguridad de sus instalaciones, bajo la forma y condiciones que fije el reglamento que dictará la autoridad competente, en el plazo de doce meses contado desde la publicación de esta ley.

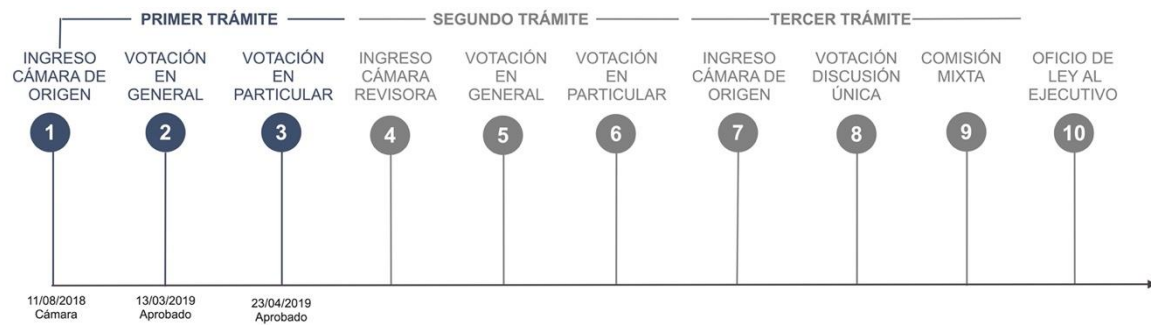
Artículo 6.- Vencido el plazo autorizado para la recaptura, las especies escapadas adquieren la condición de animales bravíos, permitiéndose nuevamente su captura y comercialización por parte de los pescadores artesanales.

Esta autorización sólo será aplicable en el área marítima de cada región.

Artículo 7.- El que, siendo titular de una concesión o autorización de acuicultura, falsamente declarare o denunciare un escape de especies de cultivo confinadas, será condenado a presidio menor en su grado máximo y multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales.

Si resultare condena por los hechos descritos en el inciso anterior, caducará la concesión de conformidad con el artículo 106 de la ley N° 18.892.”.

RESUMEN TRÁMITACIÓN



1.1 DETALLE PRIMER INFORME DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS*

* 3 sesiones celebradas entre el 25 de septiembre y 16 de octubre del 2018.

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

UDI	Pedro Pablo Álvarez-Salamanca
UDI	Javier Hernández
RN	Bernardo Berger
RN	Leonidas Romero
PS	Jaime Tohá
PS	Luis Rocafull
INDEPENDIENTE	Pablo Prieto
INDEPENDIENTE	Camila Rojas
DC	Gabriel Ascencio
PC	Boris Barrera
RD	Jorge Brito
PRSD	Alexis Sepúlveda
EVÓPOLI	Francisco Undurraga

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
ESTADO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Eduardo Riquelme	Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Eugenio Zamorano	Jefe de la División de Acuicultura
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eric Correa	Asesor legislativo
Servicio Nacional de Pesca	Jessica Fuentes	Directora Jurídica
Servicio Nacional de Pesca	Alicia Gallardo	Directora Nacional
Subsecretaría de Salud Pública	Daniela Godoy	Jefa División Políticas Públicas Saludables y Promoción
ASOCIACIÓN GREMIAL/EMPRESARIAL		
Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH)	Marcelo Soto	Presidente
SalmonChile	Arturo Clement	Presidente
Directorio de la Asociación de Productores de Salmón y Truchas de Magallanes y Antártica Chilena A.G.	Drago Covacich	Presidente
CONAPACH	Marcelo Salas	Presidente
SINDICATO		
Multisindical de Trabajadores Salmoneros Ramas Afines, Pesquerías y del Sindicato Mar del Sur	Alejandro Santibáñez	Vocero – Director
Confederación Nacional de la Industria Salmonera, Pesquera, Miticultura, Alimentos y Actividades conexas (CONATRASAL)	John Hurtado	Presidente
CONATRASAL	Oswaldo Alarcón y Gustavo Cortez	Dirigentes
Coordinadora Nacional de trabajadores de la industria salmonera y ramas afines	Marta Oyarzun	Dirigente
AG DEMERSALES	Juan García	Dirigente
SOCIEDAD CIVIL		
ONG OCEANA	Javiera Calisto	Representante

1.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

No se registra.

1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
------	-----------	----------------

Falta de protocolo en captura de salmones	No existe un protocolo claro para la recaptura de salmones. Actualmente se deja la información de salmones recapturados a la salmonera, y el SERNAPESCA, aplica sus facultades generales de fiscalización; plazos extensos, poco riguroso y laxo, por cuanto no hay sanciones por la magnitud y la reincidencia de los escapes. Además no existen estudios con financiamiento estatal para precisar los daños provocados por los escape.	Marcelo Soto, CONFEPACH.
Posibles impactos	La preocupación de los trabajadores es respecto al Tema Sanitario (temor a virus ISA) en relación con los peces Escapados, riesgo para el consumo Humano y posible impacto del escape de peces en el ecosistema	Alejandro Santibáñez, Vocero – Director Multisindical de Trabajadores Salmoneros Ramas Afines, Pesquerías y del Sindicato Mar del Sur
Consumo humano	Si hay fugas de peces no es posible verificar los tratamientos antibióticos aplicados a cada espécimen, ni el cumplimiento de los periodos de carencia. De esta forma es imposible garantizar el consumo humano seguro (Inexistencia de trazabilidad).	Daniela Godoy, Jefa División Políticas Públicas Saludables Subsecretaría de Salud Pública
Riesgos	El proyecto genera incentivos a la comercialización ilegal, la probabilidad de aumento de daños a los centros para generar escapes y la pérdida de trazabilidad del producto, con los posibles riesgos sanitarios ante la eventual aprobación del proyecto.	Arturo Clement, Presidente SalmonChile
Riesgos	Genera incentivos para la comercialización ilegal de los productos. Además la pérdida de la trazabilidad y la falta de inocuidad pueden llegar a generar grave riesgo para la salud de la población que consuma los productos.	Marta Oyarzun, Dirigente Coordinadora Nacional de trabajadores de la industria salmonera y ramas afines
Nivel de escapes insuficientes para justificar modificaciones	En Magallanes se han escapados y no recapturado 7.360 salmones entre 2010 y 2017, en dos eventos, que representa un 0.0008% del total de peces sembrados en el mismo período. Por lo tanto no se justifica una modificación a la Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura.	Drago Covacich, Presidente Directorio de la Asociación de Productores de Salmón y Truchas de Magallanes y Antártica Chilena A.G.
Falta de conocimiento sobre escape salmones	Existe escaso conocimiento asociado al impacto que tienen salmónidos escapados o asilvestrados en el medio ambiente marino. Sin embargo, en ríos y lagos de Chile, el impacto negativo en la fauna nativa está mayormente documentado.	Marcelo Salas, Presidente CONAPACH
Impacto en empleo sector artesanal	El escape de salmones provocan daño medioambiental irreparable, ya que son salmones depredadores que se alimentan de las especies marinas de la zona, lo que trae como consecuencia la reducción de los productos que pudieran extraer los pescadores artesanales.	John Hurtado, Osvaldo Alarcón y Gustavo Cortéz, Confederación Nacional de la Industria Salmonera Pesquera, Miticultura, Alimentos y Actividades conexas.

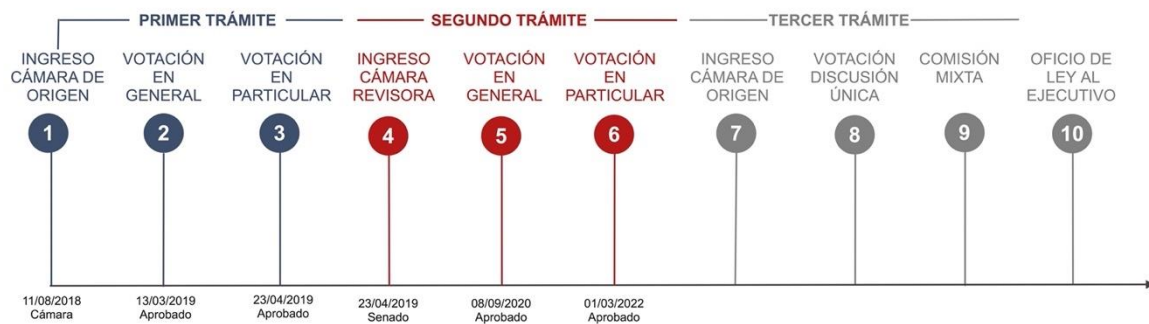
1.2 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	DETALLE VOTO EN CONTRA
13-03-2019	General	117	0	0	
23-04-2019	Particular	113	7	7	José Miguel Castro, Karin Luck, Paulina Núñez, Daniel Verdessi, Aracely Leuquén, Miguel Mellado y Diego Paulsen.

2º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO	URGENCIA
SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	SIN URGENCIAS PRESENTADAS DURANTE ESTE TRÁMITE

RESUMEN TRÁMITACIÓN



2.1 DETALLE PRIMER INFORME DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA *

* 4 sesiones celebradas entre el 22 de mayo y 19 de agosto del 2019.

2.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

INDEPENDIENTE	Carmen Gloria Aravena Acuña
INDEPENDIENTE	Kenneth Pugh Olavarría
PS	Rabindranath Quinteros Lara
PPD	Adriana Muñoz D'Albora
UDI	David Sandoval Plaza
DC	Ximena Rincón González

2.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
ESTADO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Eduardo Riquelme	Ex - Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Román Zelaya	Subsecretario

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Fernando Infante	Jefe de Gabinete
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Eugenio Zamorano	Jefe de la División Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Marcelo Pinto y Dimitri Morales	Asesores
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eric Correa	Asesor
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	Cristián García-Huidobro	Jefe de la División Jurídica
Servicio Nacional de Pesca	Alicia Gallardo	Directora Nacional
Servicio Nacional de Pesca	Jessica Fuentes	Subdirectora Jurídica
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Patricio Medina	Jefe del Departamento de Salud Animal
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Ruth Alarcón	Jefa de gabinete
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Javiera Garrido y Cristián Barrera	Coordinadores
LEGISLATIVO		
Biblioteca del Congreso Nacional	Leonardo Arancibia	Coordinador del Área Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología
EMPRESA PRIVADA		
Extend	Francisco Picón y Jorge Goldemberg	Abogados
ASOCIACIÓN GREMIAL/EMPRESARIAL		
SalmonChile	Arturo Clement	Presidente
SalmonChile	María Alicia Baltierra	Abogada
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales (CONAPACH)	Zoila Bustamanete	Vicepresidenta
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales (CONAPACH)	Marcos Salas	Tesorero
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales (CONAPACH)	Cristián Tapia	Abogado
Asociación Gremial de Mujeres de la Pesca Artesanal y el Borde Costero (AGREMAR Biobío)	Sara Garrido	Presidenta
Asociación Gremial de Mujeres de la Pesca Artesanal y el Borde Costero (AGREMAR Biobío)	Patricia Castro	Secretaria
CENTRO DE INVESTIGACIÓN		
Instituto Tecnológico del Salmón S.A. (INTESAL)	Esteban Ramírez	Ingeniero Civil Químico
SINDICATO		
Federación Nacional de Sindicatos de Oficiales de Naves Mercantes y Especiales de Chile	Arturo Bravo y Juan Fernández	Representantes
SOCIEDAD CIVIL		
OCEANA	Liesbeth van der Meer	Directora Ejecutiva
OCEANA	Javiera Calisto Ovalle	Directora de Contaminación Marina

OCEANA	Catalina Sapag	Bióloga marina
Fundación Igualdad	César Astete	Representante

2.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

No se registra.

2.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Creación de una nueva pesquería	Manifestó el desacuerdo de la autoridad en crear una pesquería liberalizando la captura, porque eventualmente se abrirá un mercado en que se transen los salmones escapados, en circunstancias que lo que se busca es que no existan salmones fuera de los centros de cultivos	Eric Corra, Asesor Ministerio de Economía
Creación de una nueva pesquería	Planteó su desacuerdo con la creación de una nueva pesquería de salmón, que es lo que permite el inciso primero del artículo 1 del proyecto, lo que a su juicio es perjudicial por las siguientes razones: <ol style="list-style-type: none"> Falta evidencia de la sobrevivencia del Salmón Atlántico fuera de confinamiento. Posibles problemas sanitarios: Cuestionable incentivo: la norma podría generar el efecto no deseado de incentivar el robo de salmones, el cual se ha incrementado. Potencial daño a la imagen de Chile a nivel mundial. 	Arturo Clement, Salmon Chile

2.2 DETALLE SEGUNDO INFORME DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS*

* 8 sesiones celebradas entre el 18 de noviembre de 2020 y el 23 de junio del 2021.

2.2.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PS	Rabindranath Quinteros Lara
PPD	Adriana Muñoz D'Albora
INDEPENDIENTE	Kenneth Pugh Olavarría
UDI	David Sandoval Plaza
DC	Ximena Rincón

2.2.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
ESTADO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Román Zelaya	Ex - Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Alicia Gallardo	Subsecretaria
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	José Pedro Núñez	Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Mónica Orellana	Subsecretaria

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Mauro Urbina	Jefe de la División de Administración Pesquera
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Jürgen Betzhold	Jefe del Departamento de Pesquerías
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Eugenio Zamorano	Jefe de la División Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Dimitri Morales	Asesor Legislativo
Servicio Nacional de Pesca	Jessica Fuentes	Directora Nacional
Servicio Nacional de Pesca	Alicia Gallardo	Ex - Directora Nacional
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Claudio Báez	Director Nacional
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Fernando Naranjo	Jefe de Fiscalización
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Marcela Lara	Subdirectora de Acuicultura
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Elizabeth Muñoz	Subdirectora Jurídica
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Carlos Navarro	Jefe del Departamento de Salud Animal
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eric Correa	Asesor
LEGISLATIVO		
Biblioteca del Congreso Nacional	Leonardo Arancibia	Coordinador del Área Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología
ASOCIACIÓN GREMIAL/EMPRESARIAL		
Asociación de la Industria del Salmón de Chile (SALMONCHILE)	Arturo Clement	Presidente
Asociación de la Industria del Salmón de Chile (SALMONCHILE)	José Tomás Monge	Director Territorial
Asociación de la Industria del Salmón de Chile (SALMONCHILE)	María Alicia Baltierra	Asesora Jurídica
Asociación de Salmonicultores de Magallanes	Carlos Odebret	Presidente
Consejo del Salmón	Joanna Davidovich	Directora Ejecutiva
Consejo del Salmón	Mónica Cortés	Directora de Asuntos Legales, Oficial de Cumplimiento
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Oscar Espinoza	Presidente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Cristián Tapia	Abogado
SOCIEDAD CIVIL		
OCEANA	Liesbeth van der Meer	Directora Ejecutiva
OCEANA	Javiera Calisto Ovalle	Directora de Campañas de Contaminación Marina
OCEANA	César Astete	Director de Campañas de Pesquerías
ONG WWF CHILE	Cristina Torres	Coordinadora de Programa Marino

ONG de Desarrollo Costa Humboldt	Alejandro Correa.	Director de Políticas Públicas y Regulación
Asociación de Comunidades Indígenas de Hualaihué	Yohana Coñuecar Llancapani	Representante

2.2.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- El Honorable Senador señor Quinteros estuvo de acuerdo en establecer la responsabilidad objetiva por los escapes. Es claro que el mecanismo actual, de establecer porcentajes de captura, no es efectivo, en cambio, se requieren sanciones disuasivas.
- El Honorable Senador señor Quinteros manifestó que hay que cautelar que los textos aprobados no entraben la captura artesanal, de modo que cuando se produzca un escape los pescadores artesanales, sean contratados o no, puedan capturar los ejemplares.

2.2.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
Autorización permanente para capturar salmónidos	recordó que el proyecto de ley fue presentado para abordar el problema de los escapes de salmones de los centros de cultivo; sin embargo, autorizar la captura permanente de salmones crea incentivos para que los escapes aumenten, en lugar de reducirse, generando mayor posibilidad de riesgo ambiental y sanitario.	Joanna Davidovich, Directora Ejecutiva del Consejo del Salmón
Recaptura de salmones escapados	Agregó que el procedimiento de recaptura es complejo, que no existen antecedentes nuevos para modificar la legislación vigente en la materia y que no debería variar el porcentaje de 10%. Planteó la necesidad de avanzar en estudios científicos rigurosos que permitan determinar con certeza si existe o no daño ambiental.	Joanna Davidovich, Directora Ejecutiva del Consejo del Salmón
Recaptura de salmones escapados	El escape de salmones refleja negligencia de parte de la industria salmonera. El rol de pescadores es ayudar a mitigar el impacto que genera en el medio ambiente el escape de grandes cantidades de salmones. Consideró insólito que se establezca como recaptura apenas un 10% de total escapado, sabiendo que queda un 90% en el agua, cuyo impacto en la fauna marina se ignora y es responsabilidad de la empresa salmonera.	Oscar Espinoza, presidente de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH).
Daño ambiental de escapes	No existe evidencia científica que permita determinar el daño ambiental	Joanna Davidovich, Directora Ejecutiva del Consejo del Salmón
Daño ambiental de escapes	Aclaró que no ha manifestado que no exista, sino que no está suficientemente cuantificado, por lo que se debe hacer estudios que sirvan para determinar realmente cuál es el perjuicio ambiental provocado.	Arturo Clement
Daño ambiental de escapes	Señaló que las empresas han realizado pocos estudios que demuestren los impactos de los escapes, pero destacó que el principio precautorio que rige la actividad de la salmonicultura indica que no es necesario tener toda la evidencia para tomar medidas, cuando se conoce que existe un impacto o hay riesgo de producirlo. Estudios recientes, del	Javiera Calisto, ONG OCEANA

	año 2020, demuestran que hay alto riesgo de que en nuestra región existan escapes invasivos	
Daño ambiental de escapes	Sostuvo que los salmones escapados se empiezan a comer el alimento de las comunidades indígenas, vulnerando el derecho de uso consuetudinario, sin responsables que se hagan cargo de ello.	Asociación de Comunidades Indígenas de Hualaihué, señora Yohana Coñuecar Llancapani
Daño ambiental de escapes	Hizo hincapié en que, para no generar daño ambiental, se debe exigir el total de la recaptura o elevar el porcentaje de recaptura o aplicar una multa mayor. No se puede estimar que no habrá daño ambiental si se captura el 10% de los salmones escapados.	Oscar Espinoza, presidente de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)

2.3 VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
08-09-2020	General	24	0	11
01-03-2022	Particular	27	0	0

2.4 COMPARADO*

*En morado el texto nuevo que se agrega al proyecto de ley y en rojo lo que sale.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA EN EL SENADO
Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 Texto refundido, coordinado y sistematizado en el decreto supremo N° 430 de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	Votado el 23-04-2019	Votado el 01-03-2022
	Artículo 1.- Autorízase a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal la extracción de especies salmonídeas presentes en el área marítima correspondiente a su región. Las cantidades extraídas por cada embarcación deberán ser	Artículo 1. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de intercalar el siguiente artículo 69 ter:

	<p>declaradas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.</p> <p>Esta autorización sólo será aplicable en el área marítima.</p>	<p>Artículo 69 ter.- Los módulos de cultivo y fondeo deberán presentar condiciones de seguridad apropiadas a las características geográficas y oceanográficas del sitio concesionado, para evitar el escape de ejemplares de salmónidos, conforme lo exige el reglamento.”.</p>
	<p>Artículo 2.-</p> <p>La sustracción de especies desde un centro de cultivo será sancionada con las penas establecidas en el artículo 440 del Código Penal. Con la misma pena se sancionará la ruptura maliciosa de redes y toda acción que provoque o pueda provocar el escape de ejemplares desde centros de cultivo.</p>	<p>Artículo 2. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de incorporar en su artículo 137 bis los siguientes incisos finales:</p> <p>“La sustracción de especies desde un centro de cultivo será sancionada con las penas establecidas en el artículo 440 del Código Penal. Con la misma pena se sancionará la ruptura maliciosa de redes y toda acción que provoque o pueda provocar el escape de ejemplares desde centros de cultivo.</p> <p>El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título especies salmónidas obtenidas en vulneración a la normativa vigente, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 bis A del Código Penal.”.</p>
	<p>Artículo 3.- Producido el escape de especies salmonídeas desde un centro de cultivo, habrá prohibición de captura de dichas especies en el área marítima de la</p>	<p>Artículo 3. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio</p>

	<p>región que corresponda, mientras dure el plazo que la empresa afectada tenga para su recaptura, de acuerdo a lo establecido en la norma respectiva.</p>	<p>de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de intercalar los siguientes artículos 70 bis y 70 ter:</p> <p>“Artículo 70 bis. Los titulares de centros de cultivo en los que se haya verificado un escape de ejemplares de las especies indicadas deberán realizar la recaptura de los mismos, en el plazo de 30 días corridos, prorrogable por otros 30 días. Para estos efectos, el titular del centro de cultivo podrá recabar la prestación de los servicios de armadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, debiendo comunicar al Servicio la nómina de tales armadores o de los integrantes de la organización, en su caso, al inicio de las acciones de recaptura. Dichos ejemplares serán contabilizados, para efectos de determinar el cumplimiento de la obligación de recaptura, sólo en la medida en que conste a los órganos fiscalizadores la entrega material de dichos ejemplares.</p> <p>Artículo 70 ter. Los armadores artesanales que, en sus faenas de pesca, capturen accidentalmente especies salmonídeas que sean objeto de cultivo en la región de su inscripción en el registro pesquero artesanal, deberán informarlo en sus declaraciones de desembarque conforme al artículo 63 y cumplir los demás requisitos que señale el reglamento.”.</p>
<p>Artículo 90 quáter.- Sin perjuicio de las normas sobre acceso a la información pública, el Servicio deberá mantener en su sitio de dominio electrónico la</p>	<p>Artículo 4.- Incorpórase el siguiente párrafo segundo, nuevo, en la letra b) del artículo 90 quáter de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, pasando el</p>	<p>Artículo 4. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio</p>

<p>información actualizada sobre las siguientes materias:</p> <p>a) Solicitudes de concesión de acuicultura ingresadas a trámite, señalando su número de ingreso, ubicación, superficie y grupo de especies hidrobiológicas incorporadas en el proyecto técnico.</p> <p>b) Informes sobre situación sanitaria y uso de antimicrobianos por cantidad y tipo de las agrupaciones de concesiones e informes sobre el programa nacional de vigilancia de enfermedades de alto riesgo, de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86.</p> <p>La información será actualizada semestralmente.</p> <p>c) Resultados de los informes ambientales de los centros de cultivo.</p> <p>d) Zonificación sanitaria que se realice de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86, indicando las zonas libres, infectadas y de vigilancia.</p> <p>e) Centros de cultivo con suspensión de operaciones por incumplimiento de las condiciones ambientales dispuestas en el reglamento.</p> <p>f) Identificación de las embarcaciones sancionadas de conformidad con el artículo 86 ter.</p>	<p>actual segundo a ser párrafo tercero:</p> <p>“A su vez, mensualmente deberá publicarse información sobre la cantidad y clase de antibióticos utilizados y la respectiva biomasa, mortalidad y cosecha, si las hubiere en ese mes. Esta información deberá desagregarse por empresa y centro de cultivo.”.</p>	<p>de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de incorporar en su artículo 90 quater, los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos, en la letra b), pasando el actual segundo a ser párrafo cuarto:</p> <p>“A su vez, una vez terminado cada ciclo productivo, deberá publicarse por el Servicio información sobre la cantidad y clase de antibióticos y antiparasitarios utilizados y la respectiva biomasa, mortalidad y cosecha. Esta información deberá desagregarse por empresa y centro de cultivo.</p> <p>En el evento de un escape, el Servicio deberá publicar la cantidad de ejemplares escapados, tan pronto le sea informado por el titular del centro.”.</p>
	<p>Artículo 5.- Producido el escape de salmones desde un centro de cultivo, y para los efectos de cumplir con el porcentaje de recaptura exigido, el titular del centro de cultivo podrá establecer un contrato con organizaciones de pescadores artesanales aledañas al centro siniestrado y se generará una autorización transitoria a los</p>	

	<p>socios de ellas con el objeto de que participen de la recaptura. Los recursos capturados deberán ser entregados al titular del centro siniestrado.</p> <p>El procedimiento de recaptura deberá contener, al menos, la nómina de los socios pescadores artesanales que participarán de la recaptura, privilegiando a aquellos circundantes al centro siniestrado, y los términos de la devolución de lo recapturado al titular de la concesión.</p> <p>Las empresas que administren un centro de cultivo deberán mantener actualizada una declaración sobre las condiciones de seguridad de sus instalaciones, bajo la forma y condiciones que fije el reglamento que dictará la autoridad competente, en el plazo de doce meses contado desde la publicación de esta ley.</p>	
	<p>Artículo 6.- Vencido el plazo autorizado para la recaptura, las especies escapadas adquieren la condición de animales bravíos, permitiéndose nuevamente su captura y comercialización por parte de los pescadores artesanales.</p> <p>Esta autorización sólo será aplicable en el área marítima de cada región.</p>	<p>Artículo 5: Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de agregar, en el inciso décimo primero del artículo 118 ter la siguiente oración final.</p> <p>“Esta disposición no será aplicable a los centros de cultivo de salmónidos, los que estarán sometidos a los artículos 118 sexies y 118 septies</p>
<p>Artículo 118 quáter.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso séptimo del artículo anterior, en caso de escape o pérdida masiva de recursos en sistemas de cultivo intensivo o el desprendimiento o pérdida de recursos hidrobiológicos exóticos en sistemas extensivos, se presumirá</p>	<p>Artículo 7.- El que, siendo titular de una concesión o autorización de acuicultura, falsamente declare o denunciare un escape de especies de cultivo confinadas, será condenado a presidio menor en su grado máximo y multa de</p>	<p>Artículo 6. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el</p>

<p>que existe daño ambiental de conformidad con la ley N° 19.300 si el titular del centro no recaptura como mínimo el 10% de los ejemplares en el plazo de 30 días contado desde el evento, prorrogables por una vez en los mismos términos.</p>	<p>100 a 3.000 unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si resultare condena por los hechos descritos en el inciso anterior, caducará la concesión de conformidad con el artículo 106 de la ley N° 18.892.”.</p>	<p>sentido de eliminar el artículo 118 quater.</p>
<p>Artículo 118 quinquies.- Se aplicará la suspensión de operaciones por el plazo de dos años, a un centro de cultivo por haber sido clasificado en bioseguridad baja por dos veces consecutivas, al término de los descansos sanitarios respectivos, de conformidad con la metodología establecida en el reglamento a que se refiere el artículo 86.</p> <p>La suspensión de operaciones se aplicará de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 118 ter.</p>		<p>Artículo 7. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de intercalar los siguientes artículos 118 sexies y 118 septies:</p> <p>“Artículo 118 sexies. En el evento de que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo indicadas en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector, conforme a lo exigido por el reglamento, no se podrá sembrar ejemplares hasta que se compruebe que se da cumplimiento a dichas condiciones, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras a costo del titular.</p> <p>En el evento de que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos que se encuentra con ejemplares, no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo indicadas en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector o no se da cumplimiento a las mantenciones de tales estructuras, conforme a lo exigido por el reglamento, se deberá retirar, en el plazo máximo de dos</p>

meses contados desde que se constate el incumplimiento, todos los ejemplares que se encontraren en el centro, a menos que se acredite el cumplimiento de las condiciones antes señaladas por un certificador de estructuras, a costo del titular.

En caso de haber procedido la suspensión, la operación solo se reiniciará cuando se acredite que las estructuras de cultivo y fondeo han sido instaladas y se encuentran operativas, de acuerdo con la memoria de cálculo elaborada conforme a lo indicado en el inciso anterior, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular.

Las medidas de suspensión de siembra y de operaciones de que tratan los incisos anteriores serán aplicadas por resolución del Servicio.

Se sancionará al titular, al arrendatario o a quien estuviere ejerciendo la actividad en el centro en que se hubiere constatado el no cumplimiento de las condiciones de seguridad, habiendo ejemplares sembrados en él, con el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares que se hubieren encontrado en el centro.

Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 81.

Artículo 118 septies. Prohíbese la liberación de ejemplares de salmónidos desde centros de cultivo.

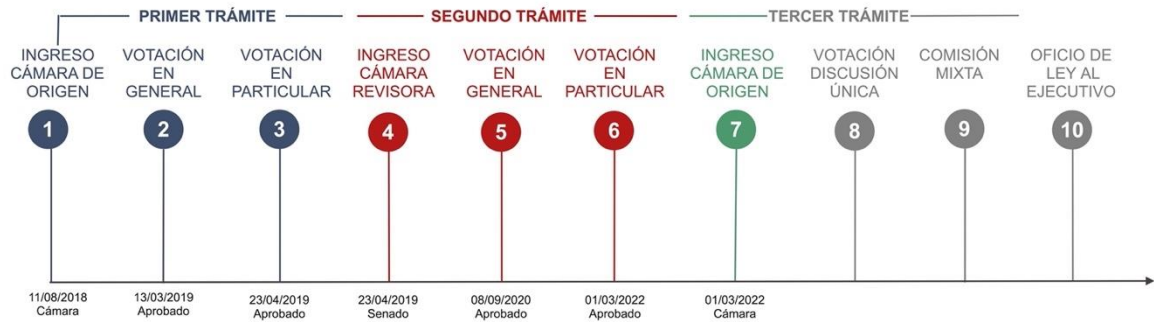
El evento de escape de salmónidos será sancionado con una multa equivalente al valor de cosecha de los ejemplares

		<p>escapados que no sean recapturados de conformidad con lo indicado en el artículo 70 bis y con la suspensión de operaciones en el centro por un ciclo productivo. Dicha suspensión se mantendrá mientras no se acredite al Servicio, mediante un certificador al que se refiere el artículo 122 k) de la ley, que las condiciones de seguridad se encuentran operativas.</p> <p>El responsable del escape deberá financiar, a todo evento, un monitoreo de ejemplares de la o las especies escapadas, en un área geográfica a ser determinada por resolución de la Subsecretaría, por el plazo de dos años, a fin de determinar los efectos derivados del evento.</p> <p>Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 81.</p> <p>En el caso de que el centro de cultivo no cuente con una resolución de calificación ambiental, la denuncia por esta infracción y la indicada en el artículo 118 sexies se tramitarán de conformidad con el Título IX de esta ley.”.</p>
		<p>Artículo transitorio. Mientras se dicta el reglamento, los pescadores artesanales quedan habilitados para pescar el salmón en forma accidental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 ter.”.</p>

3º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO	URGENCIA
TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	SIN URGENCIAS A LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA FICHA

RESUMEN TRÁMITACIÓN



Trámite en desarrollo. A la fecha de elaboración de la ficha, se está a la espera de la votación única del proyecto de ley en la Cámara de Diputados.